

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña,

14 3 MAR 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-18498, de fecha 09 de octubre del 2024, presentado por OTINIANO CONTRERAS, MARICELA RENEE, identificado con documento de identidad DNI N° 17900595, con domicilio fiscal ubicado en AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NRO. 1179 DPTO. 311 - BREÑA, con código de contribuyente N° 043111, quien solicita PRESCRIPCION TRIBUTARIA por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2015 2016, 2017 y 2019, argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario; el INFORME N°256-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 06 de marzo de 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos";

IMPUESTO PREDIAL

Que, mediante el Memorándum N°040-2025-SGEC-GAT/MDB emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva nos informa a través del Informe N°08-2025-EC-SGEC-GAT/MDB de fecha 14 de enero de 2025, indican que el Impuesto Predial de los ejercicios **2015, 2016, 2017, 2019** se encuentran en con procedimiento de cobranza coactiva bajo el Expediente N°5241-2021-OP.RD. ACUMULADO teniendo como último actuado coactivo la Resolución N° TRES, notificado el 13 de agosto 2021, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial.

ARBITRIOS MUNICIPALES

Que, mediante el Memorándum N°065-2025-SGEC-GAT/MDB emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva nos informa a través del INFORME N°015-2025-EC-SGEC-GAT/MDB de fecha 24 de enero de 2025, que, respecto a los Arbitrios Municipales de los años **2015, 2016, 2017, 2019**, se encuentran en con procedimiento de cobranza coactiva bajo el Expediente N°5241-2021-OP.RD. ACUMULADO teniendo como último actuado coactivo la Resolución N° TRES, notificado el 13 de agosto 2021, con referencia a los predios siguientes:

1. [13525] Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0148 urb. Chacra Colorada
2. [13526] Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0110 urb. Chacra Colorada
3. [13527] Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0111 urb. Chacra Colorada
4. [13528] Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0135 urb. Chacra Colorada
5. [13529] Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0301 urb. Chacra Colorada
6. [13530] Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0311 urb. Chacra Colorada
7. [13531] Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0312 urb. Chacra Colorada
8. [13532] Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0313 urb. Chacra Colorada

En ese sentido, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de los Arbitrios Municipales de los años **2015, 2016, 2017, 2019, 2020**, por encontrarse con causales de interrupción de la prescripción.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** presentado por **OTINIANO CONTRERAS, MARICELA RENEE**, con código de Contribuyente N° **043111**, sobre su pedido de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios **2015, 2016, 2017, 2019** con respecto a los predios ubicados en; AV. REPÚBLICA

DE VENEZUELA NÚM. 1179 DPTO. 0148 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPÚBLICA DE VENEZUELA NÚM. 1179 DPTO. 0110 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPÚBLICA DE VENEZUELA NÚM. 1179 DPTO. 0111 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPÚBLICA DE VENEZUELA NÚM. 1179 DPTO. 0135 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPÚBLICA DE VENEZUELA NÚM. 1179 DPTO. 0301 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPÚBLICA DE VENEZUELA NÚM. 1179 DPTO. 0311 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPÚBLICA DE VENEZUELA NÚM. 1179 DPTO. 0312 URB. CHACRA COLORADA y AV. REPÚBLICA DE VENEZUELA NÚM. 1179 DPTO. 0313 URB. CHACRA COLORADA, de conformidad a los artículos 43°, 45 y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERÓN-MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

